

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1449**

Cali, 04 de noviembre de 2020

El ejecutado en nombre propio allegó vía e-mail escritos solicitando plazo en dos cuotas y luego en seis: “...le había pedido en un principio que me autorizara el pago en dos cuotas, no obstante como quiera que soy profesor hora cátedra de la Universidad Libre y el semestre pasado tenía 10 horas semanales que me representaban cerca de \$2 millones al mes, pero para el segundo semestre del 2020, por la situación de pandemia éstas fueron recortadas a 6, lo que me genera una disminución muy sensible a mis ingresos mensuales, le agradeceré que me otorgue por favor de manera respetuosa el pago en **mínimo seis (6) cuotas mensuales**, porque tuve que hacer un esfuerzo muy grande para poder responderle a la señora Velásquez...”, igualmente solicita se le informe el número de cuenta del Juzgado para consignar los valores correspondiente a las costas judiciales; la ejecutante a su vez solicita el pago de las costas judiciales.

No se accederá a lo solicitado por las partes, por las siguientes razones. Por un lado, el proceso ejecutivo se encuentra terminado atendiendo la solicitud que las mismas partes elevaran en documento autenticado, de manera que no hay lugar a dar curso a la controversia planteada, so pena de incurrir en la causal de nulidad a que alude el numeral 2º del art. 133 del CGP., esto es, revivir un proceso legalmente terminado. Por el otro, la terminación del proceso se dio por conciliación, al manifestarse por las partes la satisfacción pura y simple de las obligaciones adeudadas, que por supuesto incluye todo los ítems cobrados en el proceso ejecutivo -como las costas-, salvo que las partes hubiesen acordado algo al respecto o se hubiese condicionado la finalización al pago de dicho rubro, de lo cual nada dijeron en la mentada petición, sin que de otro lado se interpusiera recurso alguno contra el auto No. 1099 del 14 de septiembre de 2020, con lo que se avaló la terminación del proceso sin reparo alguno.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**: NEGAR las solicitudes presentadas, tanto por la parte demandante como por la demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b130c235bfc1c30fb108d983ec519fc32b0b0ef89c52d75afe8abfbb98d87698**

Documento generado en 04/11/2020 01:12:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**